



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que, la señora Kendry Milena Barros López, a través de apoderado Judicial presento demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer. **Sírvase proveer.**


Jaime Granados Ríos
Oficial Mayor

Auto interlocutorio No. 120

Puerto Asís, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 86568-31-84-001-2022-00040-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Kendry Milena Barros López
Demandado: Deis José Siosi Cotes

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene la demanda presentada por Kendry Milena Barros López, en representación de su menor hijo J.J.S.B., en contra del señor Deis José Siosi Cotes, sin embargo, revisado su contenido, se hace necesario que se subsane la siguiente falencia:

- Se observa que se adjuntó como título de recaudo copia de acta No. 0060 de fecha 01 de junio de 2017, donde de común acuerdo se estableció la cuota de alimentos del menor J.J.S.B., en la que el señor Deis José Siosi Cotes se compromete aportarle a su hijo, cuota alimentaria de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales, y adicionalmente en los meses de junio y diciembre pagara otra suma igual, esta cuota se incrementaría anualmente de acuerdo al alza del SMLMV.

En ese sentido la pretensión primera se solicita se libre mandamiento en contra del demandado por la suma de veintiún millones ochocientos mil quinientos setenta y cuatro pesos con trece centavos (\$21.828.574.13), pero una vez revisado los valores expuestos en la liquidación se observa que la misma no se encuentra actualizada al incremento establecido en dicho



acuerdo, esto es al incremento de al salario Mínimo para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

- Es pertinente que se aclare la segunda pretensión, toda vez que no es claro para este despacho a qué retenciones se refiere y si la misma se están presentando como medida cautelar, de ser positivo, es indispensable se solicite en debida forma.
- El escrito de subsanación se deberá remitir al extremo de la litis como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ello al Juzgado.

Por lo anterior y, al no indicarse de manera clara y correcta los conceptos y valores, la demanda no cumple con el requisito señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, que lo que se pretenda sea expresado con precisión y claridad, máxime cuando ello constituye los conceptos por los cuales se libraré la orden de pago al ejecutado y constituye la base fundante en el cual gira el litigio, siendo su claridad, el principio base para que el extremo de la Litis presente sus descargos y/o argumentos para enervar lo pretendido.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al abogado, atendiendo a que no reposa ninguna limitante que le impida ejercer su profesión, como dan fe las certificaciones de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y de antecedentes disciplinarios que anteceden.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por Kendry Milena Barros López, en representación de su menor hijo J.J.S.B., en contra de Deis Jose Siosi Cotes, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.



TERCERO. -RECONOCER al doctor Ehuver González Rosero abogado con Cédula de Ciudadanía No. 18.188.050 y T.P. 138.307 del C.S. de la Jud., como apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

CUARTO. - Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada de la demandante, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado en la carpeta One Drive del correo institucional jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUEE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
JUEZA

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b4c97616176471a242da37c34b2d03cc0e043ac227fd71ea10d15ebd1d525c**

Documento generado en 01/03/2022 02:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>